JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00291-00.

Para comenzar, se advierte que han sido aportados al expediente los documentos relacionados con la cesión del crédito desarrollada por la sociedad incoante, es decir BANCOLOMBIA S.A., con destino al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

Sin embargo, desde ahora se vislumbra que **no es factible imprimir trámite ante la actuación así desarrollada**, como quiera que en el presente escenario se reconoció personería a la respectiva empresa, a fin de que fungiera en nombre del organismo actor, de suerte que las competentes actividades se deben surtir a través de la mencionada sociedad, la que ha de allegar los soportes del caso e impetrar las solicitudes que sean conducentes, máxime cuando la pertinente delegación de ningún modo ha sido revocada y se ha solicitado que el apoderamiento destinado a la mencionada entidad se mantenga respecto del cesionario. Empero, pese a lo anterior, la aducida operación ha sido allegada de forma directa, esto es sin acudir a la respectiva colectividad mandataria, lo que impide desplegar el procedimiento de rigor.

Por otro lado, se encuentra que la certificación concerniente a la vigencia del apoderamiento conferido a la servidora que actúa en nombre de la correspondiente fiduciaria, como vocera y administradora del ya nombrado patrimonio autónomo carece de actualidad. En consecuencia, ha de adosarse ese soporte, dando cuenta del estado del mandato para los días que nos alcanzan.

Adicionalmente, conviene advertir que los BANCOS AV VILLAS y POPULAR se han abstenido de suministrar la información atinente a la cautela decretada en su momento; aspecto para el cual fueron requeridos mediante proveído adiado a 1º de septiembre hogaño, el que se comunicó a través de la pertinente misiva.

De ese modo, **se exhorta nuevamente** a las instituciones financieras antes enunciadas, a fin de que expongan lo acontecido con el gravamen ordenado. Ello, en el intervalo de **5 días**, computados a partir del recibimiento del correspondiente documento virtual, el que será enviado por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES. En ese campo, **adviértase que**, **de no acatar la orden judicial emitida**, **se impondrán las multas de rigor** (art. 44-3 del Estatuto General del Procedimiento).

En seguida, es necesario resaltar que **la mencionada oficina de apoyo ha remitido el correo digital dirigido a SCOTIABANK COLPATRIA**, a un canal digital que realmente no corresponde al autorizado para enviar

oficios como el previamente mencionado. De esta suerte, aquella dependencia **remitirá otra vez la aducida exhortación** al conducto virtual que efectivamente ha de utilizarse con ese objetivo (notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com), siendo que el enunciado interludio de **5 días**, brindado a esa organización, se computará desde la entrega del soporte de ley, por esa última vía.

Finalmente, **se ponen en conocimiento**, con los propósitos de rigor, los reportes anexados por los entes DAVIVIENDA y W, en torno a la limitación que les concernía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1aac2a4dccd9f3484e3aca1e2bbd00c5cc6e21d85fb45c497fd0bf827cf50a9**
Documento generado en 26/09/2022 05:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica